

PARN-040

ESTADO No. 040
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 08 de Marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-081-96	LUIS ABEL LEÓN SALCEDO HÉCTOR JULIO LEÓN SALCEDO, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR JULIO DANIEL PARRA CORREDOR JOSÉ AMBROSIO AGUDELO PRIETO JOAQUÍN CASTRO RINCÓN MARÍA RUFINA CAMACHO CARDENAS	10	05/03/2024	AUTO GEMTM No. 031	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.523.949, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-081-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la Notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada, a través del radicado N° 20211001191202 del 21 de mayo de 2021, a favor de la sociedad MINERALES RINCON S.A.S. Identificada con Nit 90050977-8, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. Documento de negociación suscrito entre las partes. 2. Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ARTURO RINCON CELY identificado con cedula de ciudadanía N° 9.518.199, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MINERALES RINCON S.A.S. Identificada con NIT 90050977-8. 3. Los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, tal como disponen los

ESTADO 040 DEL 08 DE MARZO DE 2024

						<i>artículos 4° y 5° de la Resolución N° 352 del 4 de julio de 2018.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo por estado jurídico al señor JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.523.949, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte N°. 01-081-96, y COMUNIQUESE a la sociedad MINERALES RINCON S.A.S. Identificada con Nit 90050977-8; en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo N° procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	IIO-10371	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	5	07/03/2024	AUTO PARN No. 0561	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIO-10371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Allegue un informe en el que exponga las razones técnicas por las cuales en el momento de la visita no se evidenciaron actividades mineras, a pesar de evidenciarse labores recientes. • Colocar la señalización de ingreso al título, señalización de riesgos para la zona de explotación, aun cuando esté inactiva. • Realizar y actualizar el plano de riesgos de la operación y transporte. • Realizar el ingreso de salida de personal de terceros. • Realizar y enviar el Plan de transporte. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i>”

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 151 del 22 de febrero de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGB-09001	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	6	07/03/2024	AUTO PARN No. 0562	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGB-09001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Señalizar elementos de grandes dimensiones mientras definen áreas definitivas de acopio ejemplo: tolvas, silos, zarandas de repuesto, estructuras metálicas, entre otros; que se evidenciaron en la visita. • Readecuar el área de residuos peligrosos: Impermeabilizar paredes y piso, y construir de cunetas y trampa de aceite y grasas. • Realizar orden y aseo alrededor del patio de acopio, específicamente con los elementos de metal con grado oxidación. Cubrir y aislar de la intemperie con láminas de PVC. Colocar colocar aislante de grasa (plásticos o reubicar equipos), en las zonas donde se realiza mantenimiento mecánico de manera temporal. • Instalar guardas de seguridad para los sistemas de poleas en el equipo de trituración. • Allegar certificados de los equipos para trabajos de altura actualizados. • Realizar los PTS para la operación del cargador, operación de cargue en acopios, operación de excavación, cargue en explotación de río, operación de dumper, y tareas relacionadas con la mezcladora de concreto. • Implementar el control de ingreso y salida de personal de terceros. • Realizar y allegar el plan de transporte para la operación interna y externa. • Instalar señalización referente a los riesgos y zonas donde pueda transitar el peatón. Así mismo, señalar todas las áreas con relación a la actualización del plano de riesgos. • Señalizar las áreas temporales de mantenimiento mecánico. • Realizar el cambio de herramientas que no están certificadas (hechizas) en el taller de llantería. • Realizar y actualizar el plano de riesgos de la operación, transporte y proceso beneficio. • Realizar orden y aseo en la zona de mantenimiento en campo en Acopió 1 de material crudo, referente a ubicación de maquinaria y elementos que se encuentran desordenados y a intemperie en toda el área marcada.

					- Realizar la construcción de hangares para la ejecución de mantenimiento con sus medidas técnicas, de manejo de aceites y grasas, y con el diseño de dimensiones para un trabajo seguro. - Allegar seguridad social del personal de los terceros, específicamente de los operadores de volqueta que ingresan a cargar el material de despacho. - Instalar señalización y pantallas de protección de radiación para los trabajos de soldadura temporales en campo, allegar el informe de este cumplimiento frente a los dos trabajos actuales que se están ejecutando. - Realizar proceso de capacitación enfocados en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que es responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, decreto 539 del 8 de abril de 2022, aplicable a: señalización, manejo y mantenimiento de drenajes, plan para atención de emergencias y organizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG - SST, de conformidad con la normatividad vigente, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad. - Informar a la sociedad que cuando haya periodos largos de pausa en la operación de la explotación, deberá reportarlo a la autoridad minera, así mismo implementar el uso de EPP's adecuados según la zona de trabajo, Actualizar la matriz de riesgos a medida que se realice modificaciones o nuevas tareas en la operación, seguir la aplicación del SG-SST conforme los requerimientos de la operación minera y los procesos de beneficio así como seguir implementando método de explotación definido en el PTO, así como definir los riesgos asociados a la operación Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1128 del 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 048 del 07 de julio de 2021, le fue dada instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 153 del 22 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	ESTADO 040 DEL 08 DE MARZO DE 2024				

AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S.A	9	07/03/2024	AUTO PARN No. 0563 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IE7-15151X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal “i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por los siguientes incumplimientos referenciados y reiterados en el concepto técnico que se acoge, así: Del Auto PARN No. 0046 del 15 de enero 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestral de 2018 y 2019. Presentar Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019. Del Auto PARN No. 1194 del 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar: La renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y anual de 2015. Del Auto PARN No. 0269 del 11 de febrero 2021, notificado en estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016 y II, III y IV trimestre de 2020. Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016 y II, III y IV trimestre de 2020. Del Auto PARN No. 0584 del 31 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 035 del 01 de abril de 2022,
------	------------	------------------	---	------------	---

					persiste el incumplimiento respecto a: • Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla debidamente diligenciado correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • Los Formatos Básicos Mineros semestral 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anual de 2013. • Formato Básico Minero anual de 2022. • Formato Básico Minero Anual de 2023, Junto con los planos de labores. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2022, I, II, III y IV trimestre de 2023 con sus respectivos soportes de pago si es del caso. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y semestrales 2014, 2015 • Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1194 del 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018, deberá constituirse con las siguientes características: <u>OBJETO:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IE7-15151Xcelebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y la sociedad CLAN OF SKYS S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento
--	--	--	--	--	--

					de arcillas comunes (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), localizado en jurisdicción del municipio de SORACA – BOYACÁ “. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Arcilla VALOR A ASEGURAR: \$\$ 250.000 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016, 2017, 2018 y 2019 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0046 del 15 de enero 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, Auto PARN No. 1194 del 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, Auto PARN No. 0269 del 11 de febrero 2021, notificado en estado jurídico
--	--	--	--	--	---

						No. 010 del 12 de febrero de 2021 y Auto PARN No. 0584 del 31 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 035 del 01 de abril de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a los titulares mineros que se aproxima la fecha para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024. Informar a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente debe estar con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 141 del 12 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-082717	FABIAN SANCHEZ MORENO	8	07/03/2024	AUTO PARN No. 0564	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082717, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017; Anual 2016, 2022, 2023 junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y según la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

					La presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II y III trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2022; I, II, III y IV de 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no acreditar El pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de Exploración por la suma de SEISCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$601.181), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación
--	--	--	--	--	--

					del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el titulo minero se encuentra desamparado desde 08 de marzo de 2012, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 137 de 12 de febrero de 2024, así: <i>“...Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-082717 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACÁ, con funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá.</i> Valor a asegurar: \$332.625 4. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 137 de 12 de febrero de 2024. 6. Informar que mediante Auto PARN No.2362 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0272 del 11 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No. 10 del 12 de febrero de 2021, Auto PARN N°0750 de 29 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 047 del 02 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJQ-14451X	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	5	07/03/2024	AUTO PARN No. 0565	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJQ-14451X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Impermeabilizar y construir el área de residuos peligrosos y construcción de cunetas a trampa de aceites y grasas. • Realizar orden y aseo al alrededor del patio de acopio, se evidencian elementos de metal con grado oxidación, se deben cubrir y maquinaria en mantenimiento en contacto directo con el suelo, y colocar aislantes de grasa (Plásticos, o reubicar equipo). • Instalar guardas de seguridad para sistemas de poleas en el equipo de trituración. • Allegar certificados de los equipos para trabajos de altura actualizado. • Realizar el PTS para la operación de cargador. • Realizar el ingreso de salida de personal de terceros. • Realizar y enviar el Plan de transporte. • Instalar señalización de restricción de prohíbo paso a peatón en zona de acopio. • Realizar orden y aseo en taller. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 13. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> aplicable a: señalización, manejo y mantenimiento de drenajes, plan para atención de emergencias y organizar e implementar el Sistema de Gestión de la

						<i>Seguridad y Salud en el Trabajo, SG - SST, de conformidad con la normatividad vigente, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad.</i> 14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 152 del 22 de febrero de 2024. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHV-08151	BENJAMIN ALARCON MATIZ.	5	07/03/2024	AUTO PARN No. 0566	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No HHV-08151 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 29 de julio de 2022 y el 28 de julio de 2023. 2. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 29 de julio de 2023 y el 28 de julio de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 0912 del 08 de junio de 2023, notificado por estado No. 074 del 09 de junio de 2023, en relación con el pago del canon superficiario, correspondiente al primer año de la etapa de exploración por valor de \$511.153,00, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 y 2023 será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se

						informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No 14-43-101012361 expedida por Seguros de Estado S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2024, por valor asegurado de \$8.423.096; con radicado ANNA Minería No. 81638-1 del 24 de enero de 2024, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 5. Informar al titular del Contrato que el próximo 29 de julio de 2024 se causa el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración. 6. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Cesión de derechos, allegado mediante radicado 60241-0 de fecha 22 de octubre de 2022, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 138 de 12 de febrero de 2024 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA, BENEDICTO ROMERO BARRERA	7	07/03/2024	AUTO PARN No. 0567	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2023, los cuales reportan una producción en cero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara de fondo y en acto administrativo separado, respecto del trámite de renuncia evidenciado en el expediente 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 079 de 06 de febrero de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, SARA MARIA VASQUEZ BRAND, LEONEL GONZALEZ GONZALEZ	8	07/03/2024	AUTO PARN No. 0568	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFG-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN con respecto a no adelantar ningún tipo de actividad minera en Bocaminas abandonadas coordinadas:• Bocamina abandona 1, N 1097631.607, E 1109258.894, ALT 3245.638 • Bocamina abandona 2, N 1097761.485, E 1109218.260, ALT 3246.427 • Bocamina abandona 3, N 1097808.774, E 1109188.646, ALT 3257.916 • Bocamina abandona 4, N 1097834.595, E 1109166.016, ALT

					3252.213 • Bocamina abandona 5, N 1097905.518, E 1109082.266, ALT 3264.298 • Bocamina abandona 6, N 1097940.805, E 1109065.384, ALT 3270.621 • Exploración, N 1098127.712, E 1109173.623, ALT 3260.1656. Ni dentro del área del título minero FFG-151, hasta que se tenga acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero en mención por la autoridad competente. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Implementar plan de cierre y abandono en bocaminas inactivas abandonadas en coordenadas: • Bocamina abandona 1, N 1097631.607, E 1109258.894, ALT 3245.638 • Bocamina abandona 2, N 1097761.485, E 1109218.260, ALT 3246.427 • Bocamina abandona 3, N 1097808.774, E 1109188.646, ALT 3257.916 • Bocamina abandona 4, N 1097834.595, E 1109166.016, ALT 3252.213 • Bocamina abandona 5, N 1097905.518, E 1109082.266, ALT 3264.298 • Bocamina abandona 6, N 1097940.805, E 1109065.384, ALT 3270.621 • Exploración, N 1098127.712, E 1109173.623, ALT 3260.1656 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 13. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 14. Ordenar a los titulares mineros que dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 664 del 14 de diciembre de 2023 16. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

						17. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el título minero No. FFG-151, NO cuenta con Licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 18. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, y la plataforma AnnA Minería se evidencia que del título minero No. FFG-151, presenta las siguientes superposiciones con la siguiente área excluible: • SUPERPOSICIÓN TOTAL CON ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. • AREA DE INTERES EXPLORATORIO MUISCA Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip 19. Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 664 del 14 de diciembre de 2023, con destino a la Corporación Ambiental Corpoboyacá, para verificar el cumplimiento de la medida de Implementación del plan de cierre y abandono en bocaminas inactivas abandonadas relacionadas en el informe, teniendo en cuenta que el titulo presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL CON ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL – MAMAPACHA. 20. Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 664 del 14 de diciembre de 2023, con destino a la Alcaldía Municipal de PESCA, para verificar el cumplimiento de la medida de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TODAS LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL – MAMAPACHA. 21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL.	6	07/03/2024	AUTO PARN No. 0569	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FER-153 y de conformidad a lo indicado en el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2023-037-E e Informe de emergencia No. ESSMN-2023-037-IE del 15 de septiembre de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS

					1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar un procedimiento de trabajo seguro de mantenimiento y verificación de la hermeticidad de los tabiques construidos. La ejecución de dicho procedimiento deberá estar a cargo por personal técnico y/o profesional en minería y de seguridad y salud en el trabajo que garantice la seguridad en la ejecución. • Realizar el monitoreo permanente en los tubos de control de los tabiques construidos y llevar registro de las mediciones con el fin de realizar seguimiento y control. Inmediato • Allegar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION, de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás relacionadas con la actividad minera en las minas Trinidad con coordenadas N 5° 57' 12.5"; E 72° 41' 21.2"; Z 2895 m.s.n.m. y mina Verita con coordenadas N 5° 57' 9.8"; E 72° 41' 23.3"; Z 2906 m.s.n.m. Las cuales fueron selladas herméticamente mediante la construcción de venda y tabiques temporales en cada una de las bocaminas y se prohíbe la reapertura de dichos tabiques por parte del titular y/o explotador minero. Para la reapertura se debe cumplir con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1886 de 2015, que al tenor reza: <i>“(...) ARTÍCULO 207. Reapertura de trabajos. La reapertura de trabajos que hayan estado aislados solo debe hacerse cuando se verifique que las condiciones detrás de los tabiques (diques), sean suficientemente seguras y estables.</i> <i>PARÁGRAFO. Los tabiques o diques contra incendio solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, bajo la asistencia de un profesional de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero (ESSM) o del Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero (PASSM). Antes de la apertura del tabique, debe disponerse en su cercanía suficiente material para que se pueda cerrar nuevamente en caso de que sea necesario. (...)”</i> De igual forma. La medida de seguridad será levantada una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que han sido implementadas las medidas de instrucción técnica estipuladas
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas. 3. Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 4. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2023-037-E e Informe de emergencia No. ESSMN-2023-037-IE del 15 de septiembre de 2023, emitidos con ocasión de la emergencia minera causada por incendio originado presuntamente por un cortocircuito en los ventiladores internos de la mina Verita, ubicados en el nivel 1 a 17 metros del inclinado principal, ocurrida el 04 de septiembre de 2023, en las minas Trinidad y Veritas, vereda el Mortiño de Socha – Boyacá., dentro del área de Contrato de Concesión No. FER-153 5. Remitir copia del presente acto administrativo, así como el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2023-037-E e Informe de emergencia No. ESSMN-2023-037-IE del 15 de septiembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Socha, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ELF-101	GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S - GIMCOL S.A.S	6	07/03/2024	AUTO PARN No. 0570	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ELF-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

					- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel 2 manto 9. - Continuar con el cambio de las instalaciones eléctricas convencionales y dar cumplimiento a los artículos 170 y 171 del Decreto 1886 de 2015, modificados por los artículos 20 y 21 del Decreto 944 de 2022. - Elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas e implementar planilla de inspección de equipos para trabajo en alturas. - Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. - Aislar y hermetizar labores mineras abandonadas y/o inactivas y hacer permanente monitoreo a la atmosfera minera, teniendo en cuenta la presencia de CH4 de 0.5%. - Continuar con la implementación del plan de ventilación, plan de sostenimiento y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Dar cumplimiento con el artículo 61 del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a la ventilación en minas grisutuosas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. ELF-101 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. Informar a la sociedad titular minero que mediante Auto PARN No. 0320 de fecha 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 029 del 24 de febrero de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 133 del 15 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11I	DEPARTAMENTO DE CASANARE	5	07/03/2024	AUTO PARN No. 0571	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE3-11I, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y IV trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022 y III trimestre del 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación

					del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0059 del 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2023 le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 520166 y radicado No. 87071-0 del 31 de diciembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero semestral 2003, 2004, 2005, 2006, 2012, 2018 y Formato Básico anual 2003, 2004, 2005, 2006, 2012, 2016, 2020, 2021, 2022 y 2023 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Dar por recibido la información allegada mediante radicado No. 20231002468502 del 11 de junio de 2023 y radicado No. 20231002473792 del 15 de junio de 2023 en respuesta a lo requerido en Auto PARN No. 0059 de 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2023, será verificada en la siguiente visita técnica por el profesional asignado. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No.142 del 12 de febrero de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías por valor de trescientos nueve mil seiscientos cinco pesos
--	--	--	--	--	---

						con treinta centavos M/Cte. (\$ 309.605,30), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico PARN No. 142 del 12 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	5	07/03/2024	AUTO PARN No. 0572	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BJA-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula decima quinta y en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Programar y ejecutar el Simulacro de Evacuación, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar el Isométrico de ventilación. • Mejorar las instalaciones eléctricas en general, conforme al artículo 170 del decreto 0944 de 2022. • Realizar mantenimiento al sostenimiento en el túnel principal El Bata, ABS 10 a 12, dar altura de 1,80 m. • Actualizar el Plan de Ventilación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0626 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de abril de 2022, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 147 del 22 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-058-96	HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ, HERNANDO ALVAREZ PEREZ, MARTHA ISABEL ALVAREZ PEREZ, ROSAURA ALVAREZ PEREZ, DIOSELINA ALVAREZ PEREZ, GUILLERMO ALVAREZ PEREZ, LUIS ALBERTO NIÑO	11	07/03/2024	AUTO PARN No. 0573	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-058-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: BM TIBET 1, BM TIBET 2 Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor abscisas 30 m a 40 m, 80 m a 90 m, 110 m a 125 m, del bocaviento Tíbet 2, intersección con el nivel 1 izquierdo abscisa 130 m, nivel de comunicación bocamina Tíbet 1 abscisa 30 m a 35 m, inclinado Tíbet 1 abscisa 130m a 135 m, 80 m a 90 m, 60 m a 70 m y en todos los demás lugares donde se presenten bóvedas en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. Instalar el sostenimiento adecuado en los tambores de explotación atendiendo lo planteado en el plan de sostenimiento y el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 por presentar sobredimensionamiento. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de los frentes sin ventilación forzada o mecanizada calculada, capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento a los artículos 36, 37,38, 39, y 40 del decreto 1886 2015.

					Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación para la mina Tíbet 1 y su bocaviento Tíbet 2; teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. Se prohíbe el uso de redes y conexiones eléctricas que no estén certificadas para el uso en minería subterránea en cumplimiento a los artículos 169, 170, 171, 182 del decreto 944 de 2022. Diseñar, socializar e implementar el programa de mantenimiento de herramientas, máquinas y equipos en cumplimiento del artículo 191 del decreto 1886 de 2015, priorizando máquinas, sistemas de transporte, vagonetas, anclajes, malacates, poleas, rodillos guías, para prevenir accidentes de origen mecánico. Actualizar el plan de sostenimiento para la mina Tíbet 1 y bocaviento Tíbet 2, teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas, anexando ensayos geomecánicos de laboratorio, estudio geológico local en cumplimiento del artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, las brigadas de emergencia, teniendo en cuenta el cambio de personal y las condiciones reales del proyecto minero mina El Tíbet 1 y bocaviento Tíbet 2. Continuar con el mantenimiento y adecuación de la bocamina Tíbet 1, el cual se debe realizar de forma descendente con la supervisión constante. Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación entre el inclinado de la bocamina Tíbet 1 y bocaviento Tíbet 2 esta importante vía se debe adecuar como ruta de evacuación para posibles emergencias. Artículo 43 decreto 1886/2015. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 parágrafo del decreto 1886 de 2015, contratando de forma permanente y con dedicación exclusiva personal capacitado y certificado para el desarrollo de actividades de seguridad industrial. Capacitar al personal como socorredor minero, brigadas de emergencia, primeros auxilios en cumplimiento de los artículos 234, 29, 30 y 31 del decreto 944-2022. Complementar la señalización bajo tierra y en superficie en cumplimiento del artículo 219 del decreto 1886 de 2015. Cambiar el sostenimiento deteriorado en el inclinado principal de la bocamina Tíbet 1 incumplimiento del artículo 78 del decreto 1886 de 2015. Dar cumplimiento al artículo 11 del decreto 944 de 2022. Garantizar las condiciones de seguridad de la atmósfera minera siempre dentro de los valores límites permisibles en cumplimiento del artículo 39 del decreto 1886 2015.
--	--	--	--	--	---

					Detener el avance de los frentes de explotación hasta tanto se realice la recuperación del inclinado de la vitamina Tíbet 1. Realizar el inventario de los pasivos ambientales presentar cronograma y responsable de la implementación de la mitigación. Capacitar al personal en temas de orden y aseo. Forrar La Tolva para reducir la polución. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: Suministrar a todo el personal que ingresa mina Tíbet 1 y BV Tíbet 2, y en general a las labores del título, de los Elementos de Protección personal y Auto rescatadores y cuenten con las certificaciones que acrediten la certificación dada a los mismos, sobre sus usos, los equipos deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 958 del 2016, en cumplimiento al artículo 23 párrafo del decreto 1886/2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 4. ORDENAR LA SUSPENSIÓN toda labor minera, así como el ingreso de personal al interior de las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: Bocamina Prometida: N: 1139997, E: 1139669. Bocamina abandonada: N: 1139786, E: 1139688. Lo anterior toda vez que son labores mineras no autorizadas y no incluidas en el documento técnico aprobado PTO. 5. MANTENER LA ORDENEN DE SUSPENSIÓN toda labor minera, así como el ingreso de personal al interior de la Bocamina San Sebastián ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1139842, E: 1139686. Y la patrona, incluidas en el PTO aprobado, Lo anterior hasta tanto los titulares demuestren que estas bocaminas en mención están incluidas en la Licencia ambiental otorgada al Contrato 01- 058-96, en el PTO aprobado para el cambio de modalidad. Se Informa a los Titulares mineros que en cumplimiento al PARAGRAFO del artículo 4 párrafo del decreto 1886/2015, Para el reinicio de las labores, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
ESTADO 040 DEL 08 DE MARZO DE 2024					

						44. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 45. Ordenar a los titulares mineros que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 141 de 16 de febrero de 2024. 46. Informar al titular que esta prohibido el ingreso de personal al interior de la mina Tíbet 1 de Coordenadas Y (Norte): 5.8609703 X (Este): -72.8162607 Z (Altura): 2560.6352 y BV Tíbet 2, con coordenadas Y (Norte): 5.8611291, X (Este): -72.816548, Z (Altura): 2557.7911, sin el Porte y capacitación certificada para el uso de Autorescatadores, los equipos deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 958 del 2016, en cumplimiento al artículo 23 parágrafo del decreto 1886/2015. 47. Informar que mediante los Autos PARN No. 0925 de fecha 14 de junio 2023, notificado por el estado jurídico No 076 de fecha 15 de junio 2023, y PARN No. 0336 de fecha 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 022 de fecha 11 de marzo de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 48. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 49. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 50. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ, CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO E INVERSIONES SANTA ISABELLA S.A.S.	12	07/03/2024	AUTO PARN No. 0574	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-008-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 6. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula veintitrés numeral 23.1. en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

					MINA ESMERALDA 3- OPERADOR MINERO HERNAN RAMIREZ Se debe realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje en bocamina esperanza 3. Se debe implementar manual de operación segura de toda la maquinaria equipos de mina existente esmeralda 3. Se debe realizar e Implementar programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de toda la maquinaria existente en mina esmeralda 3. Complementar los procedimientos de trabajo seguro de todas las labores de mina. Certificar a los operarios de maquinaria (malacateros) en operarios de equipos de minería. Implementar formato de registro de ingreso y salida de personal visitante o contratistas. Se debe realizar e implementar plan de transporte. Se debe actualizar y publicar política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, matriz de peligros. Se debe contar con Vigía para la mina Esmeralda 3. Todo el personal debe contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos. Actualizar el plan de emergencia. Actualizar curso de socorredor minero. Se debe implementar y realizar aforos de ventilación como sé estipula en el de reto 1886 de 2015 y 944 de 2022, Se debe sellar herméticamente y señalizar todas las labores antiguas y abandonadas. Realizar e implementar nichos de seguridad en todos los Inclinaados. Realizar e implementar plan de mantenimiento a vías de ventilación y ventiladores, Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas de proyecto minero
--	--	--	--	--	---

					Esmeralda 3, en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 Se debe implementar escaleras o escalones para el tránsito de personal en el inclinado de la bocamina denominada Bocaviento acceso de personal Se deben cambiar las instalaciones eléctricas convencionales evidencias en mina como lo estipula el decreto 944 de 2022 Se debe implementar registro de mantenimiento a las instalaciones y equipos eléctricos. Se debe realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en todo el nivel comunicación, en todo el nivel 1 centro, nivel 4 abscisa 160 hasta la abscisa 200. Se debe instalar rejas en todos los depósitos de descargue de las minas esmeralda 3 y tambor de ventilación. Se debe señalar y realizar encerramiento en el Bocaviento (superficie) Inmediato. Prolongar ducto de ventilación en el nivel 1 sur de la mina Bocaviento acceso de personal. Se debe complementar la señalización de carácter prohibitivo, informativo y seguridad minera Para lo cual conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.6. de la cláusula veinticinco del contrato en virtud de aporte, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBON, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo .</i>” y en ese sentido, se le conmina al titular para que presente un informe que contenga los motivos por los cuales se incumplió la instrucción técnica del auto PARN No. 1111 el 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No 091 de 28 de julio de 2023, esto es la suspensión de todas las
--	--	--	--	--	---

					labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, y la prohibición del ingreso de personal a las bocaminas, que no están aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) Para lo cual se otorga el término un (1) mes conforme a lo previsto en el numeral 25.2. de la cláusula veinticinco del contrato en virtud de aporte, y al artículo 77 del decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. SUSPENDER toda labor de explotación preparación y desarrollo de la bocamina denominada El Tíbet Túnel 1, con las siguientes coordenadas: Norte: 1140235, este: 1139661 cota: 2487, del operador Héctor Hugo Álvarez, toda vez, que son trabajos mineros que no están aprobados dentro del programa de trabajos y obras. 9. SUSPENDER toda labor de explotación preparación y desarrollo de la bocamina denominada El Tíbet Túnel 2, con las siguientes coordenadas: Norte: 1140015, este: 1139673 cota: 2559, del operador Héctor Hugo Álvarez. , toda vez, que son trabajos mineros que no están aprobados dentro del programa de trabajos y obras. 10. SUSPENDER toda labor de explotación preparación y desarrollo de la bocamina denominada La Primavera, con las siguientes coordenadas: Norte: 1139986, este: 1139699, cota: 2573, del operador Fernando Álvarez. , toda vez, que son trabajos mineros que no están aprobados dentro del programa de trabajos y obras. 11. SUSPENDER toda labor de explotación preparación y desarrollo de la mina denominada Bocaviento acceso de personal, se deja para tránsito de personal, vía de ventilación y ruta de evacuación y se autoriza el mantenimiento. Con coordenadas: Norte: 1140152, Este: 1139836, Cota: 2556. 12. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de toda labor de explotación preparación y desarrollo de la bocamina denominada Esmeralda 1, . con coordenadas Norte: 1140238, este: 1139661 cota: 2487 (operador Miguel Camacho). mina inactiva. Y no fue posible verificar el cumplimiento de las medidas impuestas anteriormente. Se autoriza el mantenimiento para el cumplimiento de las instrucciones anteriormente impuestas cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022 13. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de toda labor de explotación preparación y desarrollo de la bocamina denominada Esmeralda 2, con coordenadas Norte: 1140439 este: 1139719 cota: 2473 (operador inversiones Santa Isabel). dado que la mina se encuentra inactiva y no se pudo verificar el cumplimiento de las medidas impuestas anteriormente. Se autoriza el mantenimiento para el cumplimiento de las instrucciones anteriormente impuestas cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 51. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
--	--	--	--	--	--

						52. Ordenar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 53. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 144 de 19 de febrero de 2024. 54. Informar que mediante Autos PARN No. 1111 de 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico o 091 de 28 de julio de 2023, y PARN No. 1324 de fecha 18 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 074 de fecha 19 de julio de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 55. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 144 de 19 de febrero de 2024 se evidenció se evidencia que el título minero tiene superposición total con Áreas Restringidas SIGM_ISR RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, fecha de actualización Dec 19, 2022 10:27 AM, y superposición total con Proyecto Licenciado Línea Sector Hidrocarburos Proyecto Fecha Acto Administrativo Oct 11, 2021 12:00 AM Operador MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. Proyecto AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA COR-15 Fecha de Actualización Dec 7, 2022 12:00 AM, así mismo se evidenciaron labores informales por tal razón por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 56. Informar al alcalde Municipal de Corrales que en el Informe de Visita Integral No. 144 de 19 de febrero de 2024., se evidenció labores de explotación informal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 57. Informar a la fiscalía general de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 144 de 19 de febrero de 2024, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 58. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 59. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 60. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, DE ROBLES VILMA CECILIA ACERO, MARCOS ANTONIO FIAGA NIÑO, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTÍN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, ANA JUDID TAPIAS BARRERA OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA	13	07/03/2024	AUTO PARN No. 0575	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14171 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 3. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación toda vez, que son trabajos mineros que no están aprobados en el Programa de Trabajo e Inversiones -PTI. BM 1 N=1131751, E=1139427, Z=2667 BM 2 N=1131777, E=1139424, Z=2662 BM 3 N=1131817, E=1139401, Z=2652 BM 4 N=1131831, E=1139395, Z=2643 BM 5 N=1131850, E=1139384, Z=2640 BM 6 N=1131857, E=1139380, Z=2637 BM 7 N=1131869, E=1139368, Z=2638 BM 8 N=1131874, E=1139333, Z=2635 BM 9 N=1131914, E=1139281, Z=2624 BM10 N=1131926, E=1139280, Z=2623 BM11 N=1131948, E=1139247, Z=2630 BM12 N=1131969, E=1139240, Z=2630 BM13 N=1131996, E=1139221, Z=2641 BM14 N=1131978, E=1139227, Z=2641 BM15 N=1132002, E=1139216, Z=2642 BM16 N=1132011, E=1139210, Z=2649 BM17 N=1132026, E=1139173, Z=2646 BM18 N=1132075, E=1139121, Z=2654 BM19 N=1132136, E=1139078, Z=2668 BM20 N=1131742, E=1139474, Z=2670 BM21 N=1131738, E=1139451, Z=2673 BM22 N=1131818, E=1139466, Z=2614 BM23 N=1131910, E=1139470, Z=2614 BM24 N=1131954, E=1139457, Z=2602 BM25 N=1131940, E=1139423, Z=2604 BM26 N=1131947, E=1139413, Z=2604 BM27 N=1131990, E=1139415, Z=2593

						BM28 N=1132184, E=1139393, Z=2565 BM29 N=1132058, E=1139308, Z=2592 BM30 N=1132055, E=1139317, Z=2596 BM31 N=1132131, E=1139296, Z=2582 BM32 N=1132255, E=1139009, Z=2672 4. Requerir bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: BM Lajas 1 • Hacer rebaja a piso vía diagonal la esmeralda abscisa 40-60. • Comunicar con una vía aprobada en el Programa de Trabajo e Inversiones - PTI para tener ventilación natural y ruta de evacuación. • Reforzar sostenimiento (5 puertas) abscisa 90 del inclinado, se debe dar altura en manto 7 pozo de descargue 20 metros. • Se prohíbe el uso de martillo eléctrico en el interior de la mina, así como cables convencionales. Las instalaciones eléctricas y equipos de minería deben dar cumplimiento con los artículos 170 y 171 del Decreto 1886 de 2015, modificados por los artículos 20 y 21 del Decreto 944 de 01 de junio de 2022. • Elaborar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Adquirir un Autorrescatador de acuerdo al personal que ingresa a la mina por turno. • Se prohíbe el ingreso a la mina al personal que no porte el Autorrescatador. BM El Morro 1 y TV El Morro 2 • Se prohíbe el uso de martillo eléctrico en el interior de la mina, así como cables convencionales. Las instalaciones eléctricas y equipos de minería deben dar cumplimiento con los artículos 170 y 171 del Decreto 1886 de 2015, modificados por los artículos 20 y 21 del Decreto 944 de 01 de junio de 2022. • BM Morro 2 (Ventilación y tránsito de personal) Se debe intermediar puertas y mejorar forro, y dar cumplimiento con el diámetro de la madera abscisa 0-40. • Aislar y sellar labor antigua en la abscisa 70. • Dar altura y reforzar el nivel que sale del central a las tolvas. • BM Morro 1 Hacer canasta en la abscisa 30, reforzar puerta en la abscisa 70-90 30 y cerrar labor antigua abscisa 95. • Implementar una vía de ventilación independiente a las tolvas de descargue. BM Morro 1 y BM Morro 2 al momento de reiniciar labores se debe: • Certificar al personal en alturas, adquirir equipos para trabajo en alturas, implementar el registro de inspección a equipos de alturas.
--	--	--	--	--	--	---

					• Actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST, matriz de peligros y riesgos, plan anual de SST y programa de capacitación de SST. • Actualizar plano de riesgos. • Actualizar plan de ventilación. BM Lajas 2 • Se prohíbe el uso cables convencionales cuchillas en las instalaciones eléctricas bajo tierra. Las instalaciones eléctricas y equipos de minería deben dar cumplimiento con los artículos 170 y 171 del Decreto 1886 de 2015, modificados por los artículos 20 y 21 del Decreto 944 de 01 de junio de 2022. • Se debe intermediar puerta en la abscisa 70-90, e implementar el forro. • Actualizar el plan de ventilación e isométrico de ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. • La BM las lajas 3 no se encuentra incluida en el PTI aprobado, de ser el caso solo se puede utilizar como vía de ventilación y ruta de evacuación. • Capacitar al personal como brigadista, socorredor minero, conformar brigadas y realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. • Certificar al personal en alturas e implementar el registro de inspección a los equipos para trabajo en alturas. • Capacitar al personal en el uso de elementos de protección personal. • Actualizar el plan de mantenimiento a la maquinaria. • Actualizar plan de emergencias. • Actualizar plan de trabajo anual para 2024 (SSSG-T). • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar la maquinaria o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. • Dar cumplimiento al artículo 61 del Decreto 1886 de 2015 relacionado con la ventilación en minas grisutuosas. BV Águilas 2 Es de aclarar que el BV Águilas 2, se incluye como vía de ventilación, por lo tanto, no se debe desarrollar labores de transporte ni descargue de explotación de carbón. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0596 del 18 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 053 del día 19 de abril de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la
--	--	--	--	--	--

						ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Ordenar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se dentro del área otorgada en la licencia de explotación No. 14171 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 135 del 15 de febrero de 2024, se evidenció minas abandonadas sin dar un cierre adecuado con posibles afectaciones ambientales; así mismo, se evidenciaron labores no autorizadas y no incluidas en el documento técnico aprobado por esta Autoridad Minera por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. Informar al alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 135 del 15 de febrero de 2024, se evidenciaron labores no autorizadas y no incluidas en el documento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 135 del 15 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA “COOPROCARBÓN”	9	07/03/2024	AUTO PARN No. 0576	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7240 y de conformidad a lo indicado en el Informe Final de Investigación el Informe Final de Investigación AG-EN-01-2024 del 22 al 26 de enero y del 29 de enero al 02 de febrero de 2024, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes medidas – acciones correctivas, dadas en el marco del el Informe Final de Investigación AG-EN-01-2024 del 22 al 26 de enero y del 29 de enero al 02 de febrero de 2024: – Realizar reentrenamiento a todo el personal operativo. de supervisión, y otras áreas donde se enfatice el cumplimiento obligatorio y estricto de las políticas y normas de seguridad de la organización, estableciendo las medidas correctivas y/o sancionatorias en caso de incumplimiento de las mismas. – Actualizar y socializar a todo el personal expuesto el procedimiento de Trabajo Seguro para transporte en superficies inclinadas, donde se describa de forma detallada el paso a paso de la ejecución de la actividad, según lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 1886 del 2015, en donde exista un orden lógico, secuencial, específico, claro, alcanzable y medible los cuales deben ser socializados, entrenados y se debe gestionar el seguimiento de los mismos con el fin de garantizar la efectividad de los mismos. – Actualizar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro Para comunicación Interna según lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 1886 del 2015, en donde exista un orden lógico, secuencial, específico, claro, alcanzable y medible los cuales deben ser socializados, entrenados y se debe gestionar el seguimiento de los mismos con el fin de garantizar la efectividad de los mismos. – Diseñar Procedimientos Operativos Normalizados para todas las amenazas contempladas en el análisis de vulnerabilidad del plan de emergencias – Actualizar e implementar plan anual de trabajo en donde se contemplen todas las medidas derivadas de los planes de acción deriva de la investigación del accidente mortal. – Actualizar e implementar plan anual de capacitación en donde se priorice la socialización de Procedimiento de Trabajo Seguro, riesgos a los cuales se encuentra expuesto el personal según su cargo, rutas de evacuación, normas de seguridad, las cuales deben de ser documentadas y realizada por personal competente. – Asignar recursos para la adquisición de equipos y herramientas del plan de emergencias, con el propósito de tener mayor tiempo de reacción para la atención de emergencias mineras, los cuales deben de quedar documentado – Realizar recorridos antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo el personal técnico y de seguridad, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar. Artículo 13 numeral 5, decreto 1886/2015 – Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación. control. prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo mecánico. Artículo 11, numeral 12, Decreto 1886/2015.
--	--	--	--	--	---

					– Fomentar el uso de formatos de reporte de actos y condiciones inseguras con el fin de prevenir accidentes en el trabajo e implementar eficaz, eficientemente y oportunamente las medidas preventivas a las que dé lugar. – Especificar todas las condiciones de las Unidades de Producción Minera evidenciadas en las inspecciones de seguridad realizadas por el COPASST en las actas del mismo, con el fin de realizar seguimiento a las medidas de mejora establecidas y tener una adecuada trazabilidad de las acciones implementadas dentro de la organización – Vincular al personal operativo, de seguridad, comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y supervisión, en la identificación de los factores de riesgo operacionales los cuales deben ser realizados mediante inspecciones, revisión de los procesos, listas de chequeo y análisis de la tarea con el fin de que los riesgos y peligros sean identificados de forma inmediata y se realice una intervención ante cualquier anomalía identificada evitando que se materialicen los riesgos. – Comprometer a todos los niveles jerárquicos de la organización en las responsabilidades y cumplimiento de los deberes frente a las políticas de seguridad y salud en el trabajo mediante implementación y desarrollo de actividades de prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con la normativa vigente. – Todos los equipos, herramientas y máquinas utilizadas dentro y fuera de la mina deben cumplir con especificaciones técnicas de diseño para el proceso productivo de la mina, se debe contar con el manual de operación, hoja de vida, formatos de inspección, formatos de mantenimiento, además de la capacitación y entrenamiento en la manipulación de los mismos, realizada por personal idóneo. Se debe contar con los registros de capacitación y entrenamiento. – Realizar la planeación de las tareas mineras con los supervisores de cada turno, antes del inicio y durante la labor minera, para lo cual, se debe implementar controles administrativos necesarios a través de registros, permisos de trabajo, ATS o PTS y listas de chequeo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes medidas – acciones preventivas, dadas en el marco del el Informe Final de Investigación AG-EN-01-2024 del 22 al 26 de enero y del 29 de enero al 02 de febrero de 2024: – Realizar la actualización de los planes de transporte existentes, los cuales deben hacerse extensivos a todas y cada una de las unidades mineras aprobadas en los Programas de Trabajos y Obras P.T.O. del título minero 7240. En dichos planes deberá contar con todos los Procedimientos de trabajo seguro relacionados al transporte de mineral, material estéril y transporte de personal si este da a Jugar, además deberá contener un programa
--	--	--	--	--	--

					de mantenimiento del sistema, con sus respectivos Registros de inspección, el cual debe ser presentado a la autoridad minera y debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 194, 196, 198 y 199. – Elaborar nichos de seguridad cada 30 metros de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 85 del Decreto 1886 del 2015. – Instalar paso o escaleras en la abscisa (120-135) (330-340), cabe aclarar que en dicho lugar no se supera los 45° sin embargo, las condiciones de humedad y superficies resbalosas evidenciadas hace necesario la instalación de pasos. – Acondicionar los nichos existentes según lo estipulado en el Artículo 85 del Decreto 1886 del 2015. – Mejorar la señalización de tipo informativa, prohibitiva y de seguridad al interior de la Unidad de Producción Minera Las Quebradas, conforme a lo dispuesto en el CAPITULO IV del Decreto 1886 del 2015. – Instalar rodillos a lo largo del inclinado principal con el propósito de evitar la fricción del cable acerado guaya con la superficie del túnel, conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 del Decreto 1886 del 2015. – Actualizar el plan de emergencias, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal el día 14 de agosto del 2023. – Actualizar la Matriz de identificación de peligros y valoración de Riesgos, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal el día 14 de agosto del 2023 – Actualizar y socializar el procedimiento de Trabajo Seguro para transporte en superficies inclinadas, donde se describa de forma detallada el paso a paso de la ejecución de la actividad, según lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 1886 del 2015. – Actualizar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro Para comunicación Interna en, según lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 1886 del 2015. – Actualizar el Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde se incluyan las actividades derivadas de la investigación del accidente mortal – Actualizar el Plan Anual de Capacitaciones, que incluya las actividades derivadas de la investigación del accidente mortal, socialización de la lección aprendida del accidente mortal a todo el personal vinculado a la empresa minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 3. REITERAR Y MANTENER la medida de seguridad dirigida a la mina las Quebradas con coordenadas N: 5º 26' 10.9" W =73º 37' 40.7". Z=2953 m.s.n.m. operada por la empresa CUSMINING SAS. Titulo Minero 7240. 4. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION de toda la actividad de desarrollo, preparación, explotación en la Unidad de Producción Minera denominada LAS QUEBRADAS, localizada en las coordenadas N: 5° 26' 10.9" W =73º 37' 40.7". Z=2953 m.s.n.m, ubicada en la vereda Firita Peña Arriba del Municipio Ráquira- Departamento de Boyacá.
--	--	--	--	--	---

					Se Autoriza realizar únicamente labores de bombeo, ventilación y mantenimiento únicamente al inclinado principal y Ruta de evacuación con el fin de evitar el detrimento del yacimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular, que fue emitido el Informe Final de Investigación AG-EN-01-2024 del 22 al 26 de enero y del 29 de enero al 02 de febrero de 2024, con ocasión del accidente minero ocurrido el 14 de agosto de 2023, en la mina denominada en la mina denominada Las Quebradas, operador minero Sociedad Minera Cusmining S.A.S., del Contrato de Concesión No. 7240, en las coordenadas N: 5º 26' 10.9" W=73º 37' 40.7". Z=2953 m.s.n.m., vereda Firita Peña Arriba, del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá. 2. Informar a la sociedad titular que la medida de seguridad será levantada una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado las instrucciones técnicas estipuladas en el acta. Por tanto, se insta al titular a entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera. 3. Informar a la sociedad titular que por medio del presente acto administrativo se acoge el Informe Final de Investigación AG-EN-01-2024 del 22 al 26 de enero y del 29 de enero al 02 de febrero de 2024. 4. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como Informe Final de Investigación AG-EN-01-2024 del 22 al 26 de enero y del 29 de enero al 02 de febrero de 2024, a las siguientes autoridades: - Alcaldía Municipal de Ráquira (Boyacá), con ocasión a la orden de suspensión ordenada dentro del acto administrativo, a fin de dar a conocer la investigación adelantada con ocasión del accidente minero ocurrido el día 14 de agosto de 2023, en la mina denominada en la mina denominada Las Quebradas, operador minero Sociedad Minera Cusmining S.A.S., del Contrato de Concesión No. 7240, en las coordenadas N: 5º 26' 10.9" W=73º 37' 40.7". Z=2953 m.s.n.m., Firita Peña Arriba, del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá - Al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, a fin de dar a conocer la investigación adelantada con ocasión del accidente minero ocurrido el día 14 de agosto de 2023, en la mina denominada en la mina denominada Las Quebradas, operador minero Sociedad Minera Cusmining S.A.S., del Contrato de Concesión No. 7240, en las coordenadas N: 5º 26' 10.9" W=73º 37' 40.7". Z=2953 m.s.n.m., Firita Peña Arriba, del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá; así como de la medida de suspensión de actividades de desarrollo, preparación y explotación en la mentada Mina. 5. COMUNICAR Y REMITIR COPIA al Grupo de Salvamento Minero del informe de fiscalización integral PARN 347 del 11 de septiembre de 2023, de la visita realizada al área del título minero N° 7240 entre los días 26 de junio al 07 de julio de
--	--	--	--	--	--

						2023, así mismo remitir copia del AUTO PARN No. 1439 del 29 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico 121 del 02 de octubre de 2023; y del presente acto administrativo para su conocimiento. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES CARBON	7	07/03/2024	AUTO PARN No. 0577	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7238 y de conformidad a indicado en el acta No ESSMN-2024-04-E y el Informe de Emergencia No ESSMN 2024-04-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN 2024-04-E, específicamente: • Presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. • Actualizar Matriz de identificación de peligros y valoración de Riesgos, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal y se planten los controles para la mitigación de los riesgos identificados. • Actualización del Procedimiento de Trabajo Seguro de ingreso y salida de personal donde se especifiquen las sanciones por el incumplimiento u omisión del PTS • Realizar reinducción a todo el personal vinculado a la Unidad de producción Minera el Cucharó, en dónde se especifiquen las normas de seguridad, PTS y demás políticas establecidas por la organización

					• Actualizar plan de capacitación anual basado en la identificación de peligros y valoración de riesgo obtenidos en la Unidad de Producción Minera, indicadores de accidentalidad, población objetico y demás necesidades identificadas por el departamento de seguridad y salud en el trabajo • Canalizar las aguas escorrentías que se presentan en el inclinado principal • Realizar mantenimiento y limpieza a los pasos o escaleras existentes en el inclinado principal. • Continuar con la construcción de escaleras o pasos en las abscisas (125-140) según lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto 1886 del 2015. • Instalar señalización informativa, prohibitiva y de seguridad en las áreas necesaria del proyecto minero. • Comprometer a todos los niveles jerárquicos de la organización en las responsabilidades y cumplimiento de los deberes frentes a las políticas y normas de seguridad y Salud en el Trabajo mediante la implementación y desarrollo de actividades de prevención de accidentes de trabajo, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, • Realizar visita de fiscalización por parte del Grupo de Seguimiento y Control para la verificación de condiciones de seguridad de la Unidad de Producción Minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda la actividad de desarrollo, preparación, explotación a la Unidad de Producción Minera denominada el Cucharo Localizada en las coordenadas N:5° 27' 00.6", W: 73°34'46.3" y Z:3109 m.s.n.m, ubicada en la vereda Loma Redonda del Municipio de Samacá, departamento de Boyacá, la medición de suspensión se mantendrá hasta tanto la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de las medidas que se derive producto de la investigación realizada por el comité de expertos de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 944 del 01 de junio de 2022 que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015. Lo anterior teniendo en cuenta la estadística de accidentalidad del Título Minero desde el año 2005 a la fecha los cuales fueron: De origen mecánico (1), Incendio (1 sin afectados), Atmosferas Irrespirables (2), falla geomecánica (3), explosión (1); además de los compromisos pactados por el titular minero COOPROCARBON referente al cumplimiento de la norma de seguridad y disminución de la accidentalidad. Se autoriza labores de mantenimiento al sostenimiento y labores de ventilación y desagüe.
ESTADO 040 DEL 08 DE MARZO DE 2024					

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular, que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN 2024-04-IE del 21 de febrero de 2024 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN 2024-04-E del 10 de febrero de 2024, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 9 de febrero de 2024 en la mina denominada EL CUCHARO con coordenadas N: 5° 27’0.6’’, W: 73 ° 34’46.3’’, Z: 3.109 m.s.n.m, localizado en la vereda Loma Redonda, del municipio de Samacá, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato de Concesión No. 7238. 2. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia ESSMN 2024-04-E del 10 de febrero de 2024, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2024-04-IE del 21 de febrero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Ráquira y Samacá (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina denominada EL CUCHARO con coordenadas N: 5O 27’0.6’’, W: 73 O 34’46.3’’, Z: 3.109 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá. para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias. • Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipios de Ráquira y Samacá Boyacá, para que se revise en que riesgo se clasifica según el mapa de amenazas el área de ubicación del deslizamiento y que se haga la respectiva categorización, para la implementación de las medidas de manejo a desarrollar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01169-15 ESTADO 040 DEL 08 DE MARZO DE 2024	JORGE PRIETO PEÑA	6	07/03/2024	AUTO PARN No. 0578	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01169-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES

					1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al trimestre I, II, IV de 2021, IV de 2022, I, II, III y IV de 2023 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 132 de 09 de febrero de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: - La actualización del Programa de Trabajo y Obras, teniendo en cuenta la Resolución 100 de fecha 17 de marzo de 2020. “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería
--	--	--	--	--	--

					2. Informar que fueron evaluados los Formatos Básicos Mineros de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales serán notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0041 del 12 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 004 del 13 de enero de 2023, específicamente por la no presentación de la declaración y pago de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2021 para mineral Arcilla Miscelánea 4. Informar a los titulares que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, para subsanar la referida causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 132 de 09 de febrero de 2024, a saber: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01169-15 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y el señor JORGE PRIETO PEÑA, para la exploración y explotación de un yacimiento DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR ASEGURADO: Mineral (Arcilla) – Producción PTO (225 M3/año) * 10% * Precio UPME (\$ 28.057,34) = \$ 631.290,15 M/CTE (SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON QUINCE PESOS M/CTE Nota: Debe estar firmada por el tomador, condiciones de la póliza y soporte de pago. (se toma el precio upme vigente a la fecha de la evaluación del expediente).</i> 5. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 132 de 09 de febrero de 2024. 7. Informar que mediante Auto de Anna Minería N° AUT-903-353 de fecha 23 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico N° 068 de fecha 30 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						8. Informar al titular, que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01169-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01166-15	BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO y TERESA PRIETO DE NARANJO	6	07/03/2024	AUTO PARN No. 0579	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01166-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres I de 2021 y I y II del año 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 136 de 09 de febrero de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2022 y III, IV trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: – Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022 y 2023 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería 13. Informar a los titulares que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 136 de 09 de febrero de 2024, a saber: <i>““Garantizar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01166-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- y BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO CC. 24.111.576 y TERESA PRIETO DE NARANJO CC. 24.114.491, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá”. es necesario allegarla por un valor asegurado de 5.016.383,63 esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año, acompañada de sus</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago”.</i> 14. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 15. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 136 de 09 de febrero de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$ 9.772), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N. 136 de 09 de febrero de 2024. 17. Informar que mediante Auto PARN N°0092 del 25 de enero de 2023, notificado por estado jurídico N°010 del 26 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 18. Informar a los titulares, que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01166-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	6	07/03/2024	AUTO PARN No. 0580	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00478-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA las labores mineras de preparación, avance y explotación de minerales en

					las coordenadas: N 5.6431797°; E -73.3413443° y Cota: 3155.1148, toda vez, que dicha labor no se encuentra incluida en el Programa de Trabajo e Inversiones - PTI y se tratan de labres no autorizadas, adelantadas por mineros informales dentro del título. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: • Elaborar los procedimientos de trabajo seguro. • Realizar el programa de capacitación anual de capacitación en SST. • Realizar el plan anual de trabajo en SST. • Elaborar y socializar el plano de riesgos. • Complementar señalización en frentes de explotación, vías internas y patios de acopio. • Actualizar el plan de emergencias. • Actualizar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos. • Realizar mantenimiento a las cunetas del patio 2 y las vías internas. • Implementar el cronograma de actividades donde se especifiquen los trabajos para adecuación del frente de Explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0310 del 17 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 3. Informar al titular minero que puede interponer los respectivos amparos administrativos, sobre las labores no autorizadas, adelantadas por terceros que se evidencien dentro del área del título, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 148 del 22 de febrero de 2024, se evidenciaron labores no autorizadas adelantadas por mineros informales, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 5. Informar al alcalde Municipal de Combita Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 148 del 22 de febrero de 2024, se evidenciaron trabajos mineros no autorizados, adelantados por mineros informales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 148 del 22 de febrero de 2024, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001 “<i>Exploración y explotación ilícita</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 148 del 22 de febrero de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	7	07/03/2024	AUTO PARN No. 0581	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 122-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Complementar la señalización informativa faltante en niveles y tambores. • Dar cierre a la BM inactiva, con coordenadas N: 5.5985634; E: -73.3658649° y cota 3.025,7596 m.s.n.m. de acuerdo en lo establecido en el Plan de Cierre y abandono en el PTO aprobado. • Completar Guarda de Seguridad al tambor del malacate, en el malacate externo, conforme al artículo 195 del Decreto 1886 de 2015.

					• Construir e instalar Pasarela con barandas para el acceso a la parte superior de la torre, conforme a la Resolución 0312 de 2019. • Adecuar Nichos de Seguridad, conforme al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar mantenimiento y recuperación de la sección de las cunetas en el Nivel 5 Norte de la BM 2, conforme al artículo 230 del decreto 1886 de 2015. • Ubicar la electrobomba en el frente del inclinado BM 1, que se encuentra colgada y soporta con una manila ajustada al capaz, conforme al estándar de fijación seguro de equipos, conforme a la Resolución 0312 de 2019. • Dar altura en los sectores bajos en el Nivel 2 Sur, conforme al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. • Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de Anclaje y Puntos de Soldadura a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 9 y 198 del Decreto 1886 de 2015. • Elaborar, documentar y socializar el Plan de Mantenimiento Periódico al Sistema de drenaje, conforme a la Resolución 0312 de 2019. • Actualizar el manual de operación segura del malacate conforme a la Resolución 0312 de 2019. • Elaborar y ejecutar el Plan de Mantenimiento Preventivo de equipos, conforme al artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. • Elaborar, implementar y socializar, así como capacitar-al personal en trabajos en alturas, conforme al artículo 11 y Decreto 1886 de 2015. • Reforzar la capacitación en los trabajadores en Primeros Auxilios, conforme a los artículos 11 y 31 del Decreto 1886 de 2015. • Ajustar el PTS para la instalación de puerta Alemana en el avance de frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme a los artículos 9 y 78 del Decreto 1886 de 2015. • Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina, debidamente señalizados, conforme al artículo 79 del Decreto 944 de 01 de junio de 2022. • Realizar y documentar los trabajos de instalaciones eléctricas en superficie y bajo tierra, por personal idóneo y competente, conforme al artículo 172 del Decreto 1886 de 2015. • Ajustar el Plan de Sostenimiento, donde se evidencie de forma clara y científica, el cálculo del diámetro de las palancas de las puertas Alemanas; además los ensayos geotécnicos deben estar firmado por el responsable del laboratorio. • Ajustar el Plan de Ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, toda vez, que los planos en medio digital presentados, no permiten la visualización de forma clara de los mismos. • Realizar mantenimiento a las zonas verdes que rodean el sistema de tratamiento de agua provenientes de la mina y la zona que rodea la piscina de sedimentación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 18. Informar a la titular minera que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 19. Se recomienda a la titular que debe establecer estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes a mantener bajo control los riesgos asociados a las actividades mineras que se realizan. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 21. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 145 del 22 de febrero de 2024 y 146 del 22 de febrero de 2024. 22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEH-082	JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ, MIGUEL ANTONIO VILLAMIL			AUTO ANA MINERIA-903-3154	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10941881 del 12/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEH-082	JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ, MIGUEL ANTONIO VILLAMIL	3	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3155	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11686111 del 12/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	185R	C M R CONSORCIO	4	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3156	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual 2007. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado dela presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	185R	C M R CONSORCIO	4	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3157	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el

						correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	185R	C M R CONSORCIO	4	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3158	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	185R	C M R CONSORCIO	4	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3159	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	185R	C M R CONSORCIO	4	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3160	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCT-152	CARMEN ALICIA ALVAREZ LONDONO, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, ROJAS RODRIGUEZ LEOPOLDO, LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, RICARDO AVELLANEDA HURTADO, WILLIAM HERNAN BARON MONGUI, PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ	4	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3161	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-152, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6375814 del 12/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HCT-152	CARMEN ALICIA ALVAREZ LONDONO, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, ROJAS RODRIGUEZ LEOPOLDO, LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, RICARDO AVELLANEDA HURTADO, WILLIA M HERNAN BARON MONGUI, PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ	4	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3162	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-152, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6375838 del 12/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCT-152	CARMEN ALICIA ALVAREZ LONDONO, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, ROJAS RODRIGUEZ LEOPOLDO, LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, RICARDO AVELLANEDA HURTADO, WILLIA M HERNAN BARON MONGUI, PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ		4/03/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3163	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-152, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6375862 del 12/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCT-152	CARMEN ALICIA ALVAREZ LONDONO, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, ROJAS RODRIGUEZ LEOPOLDO, LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, RICARDO AVELLANEDA HURTADO, WILLIA M HERNAN BARON MONGUI, PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ	4	4/03/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3164	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-152, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6375886 del 12/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01218-15	AGREGADOS TETUAN SAS	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3166	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01218-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero AGREGADOS TETUAN SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	5	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3167	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDG-14532, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.51-43-101001876 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 20/ABR /2021 hasta el 20/ABR/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6837794 del 07/FEB/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 6837792 del 29/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	KFG-10471	LA ROCA DE ALGEO SAS	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3168	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFG-10471, se aprueba la póliza minero ambiental 51-43-101002274 Anexo 0, expedida por la Compañía Seguros del Estado el 24/04/2023, con una vigencia desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de abril de 2024, en razón a que fue constituida con un monto asegurado de \$130.706.136,00, se encuentra firmada por el tomador y se suscribió de acuerdo a lo establecido en el Contrato Suscrito. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12313205 del 04/JUL/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12313203 del 28/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRAN, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3169	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BLR-091, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No.14-43-101011141 Anexo 0 , expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de mayo de 2024, con un valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000,00), toda vez que cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12715319 del 21/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12715317 del 29/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EEE-151	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS, BARON RUIZ LUIS ANTONIO	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3170	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EEE-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS, BARON RUIZ LUIS ANTONIO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO DE MONROY	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3171	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se aprueba la póliza minero ambiental No. 39-43-101004017 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 16 de mayo de 2024. 1.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12457327 del 02/AGO/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12457325 del 23/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ, JAVIER FRANCISCO VARGAS SANCHEZ	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01096-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JESUS ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ, JAVIER FRANCISCO VARGAS SANCHEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004064, Expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 22/JUN/2023 hasta el 22/JUN/2024, . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados apartir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAN-086, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004063 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 25/JUN/2023 hasta el 25/JUN/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15006626 del 13/FEB/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15006624 del 29/FEB/2024 2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-078-96	COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3174	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004066 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con amparo de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 29 de junio de 2023 hasta el 29 de junio de 2024, con valor asegurado de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$938.979.958), toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12735219 del 30/NOV/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12735217 del 13/DIC/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3175	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBQ-081, se aprueba APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002330 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con amparo de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 30 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, con valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), toda vez que cumple con los parámetros jurídicos para su evaluación. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12795539 del 28/NOV/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12795537 del 13/DIC/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA BARRERA, WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	3	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3176	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IHH-08061, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero RAFAELA DEL CARMEN MEDINA BARRERA, WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en en el objeto de la póliza respecto la etapa contractual dado que actualmente es explotación y no exploración”. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKM-09471	ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA, INVERSIONES Y CARBONES JM SAS		6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3177	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKM-09471, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA, INVERSIONES Y CARBONES JM SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice las correcciones y/o modificaciones a la póliza minero ambiental No. 39-43-101003932 Anexo 1 ,Expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 29/ 03/2023 hasta el 29/03/2024, toda vez que aunque se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago, deben incluirse los actuales titulares en el objeto de la póliza, y no se evidencia el nuevo titular INVERSIONES Y

						CARBONES JM SAS.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGD-081	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3178	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005483 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con amparo de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 11 de agosto de 2023 hasta el 11 de agosto de 2024, con valor asegurado de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000), toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13200521 del 28/NOV/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13200519 del 21/NOV/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	185R	C M R CONSORCIO	4	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3179	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 185R, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C M R CONSORCIO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos:

						1. Póliza que Ampara el Cumplimiento y Disposiciones Legale, toda vez que aunque se encuentra bien liquidada NO esta firmada p o r e l t i t u l a r 2. La Póliza que Ampara las Obligaciones Laborales, toda vez que NO se encuentra firmada por el tomador ni se anexa el comprobante de nomina para verificar el valor asegurado, teniendo en cuenta que para la evaluación de la misma se debe de a n e x a r c o p i a d e l a n ó m i n a d e t r a b a j a d o r e s 3. a Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, NO esta firmada por el titular. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH2-11081X	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, TIBERIO PEREZ VANEGAS	3	6/03/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3180	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004111 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de agosto de 2023 hasta el 17 de agosto de 2024, con valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$1.389.938), toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13255675 del 20/OCT/2023

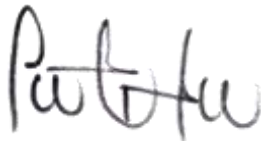
						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13255673 del 21/NOV/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de Marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.